

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200074000
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: OCTAVIO POVEDA SACHICA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Y EN CONTRA DE OCTAVIO POVEDA SÁCHICA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 185200088218

1.1. Por la cantidad de **\$61.916.053, MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 19.12% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la cantidad de **\$2.002.122.55 MCTE.**, por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
29/12/2019	\$173.047,61
29/01/2020	\$174.786,81
29/02/2020	\$176.543,49
29/03/2020	\$178.317,82
29/04/2020	\$180.109,99
29/05/2020	\$181.920,16
29/06/2020	\$183.748,53

29/07/2020	\$185.595,28
29/08/2020	\$187.460,59
29/09/2020	\$189.344,64
29/10/2020	\$191.247,63
TOTAL	\$ 2.002.122,55

1.4. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del 19.12% efectivo anual liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, y hasta el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ # 5406951967662639

2.1. Por la cantidad de **\$1.849.601,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-919392 de propiedad del ejecutado OCTAVIO POVEDA SACHICA. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c11f65d61bdc2d3329a61836f44fc2ce427931e9ed90ae3a887a6690d6f1b3d3

Documento generado en 23/11/2020 07:39:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>